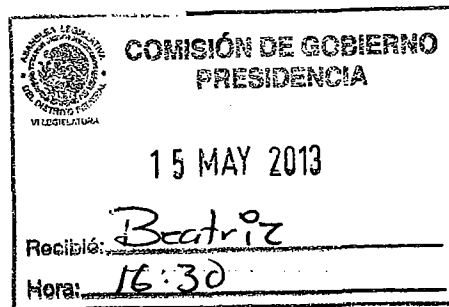




ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES
"2013 Año de Belisario Domínguez"

México D.F., a 15 de mayo de 2013
ALDF/VI/CAPE/0125/2013

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL VI LEGISLATURA
PRESENTE.



Estimado Diputado:

Con fundamento en los artículos 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 10 fracción XII y 44 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, enviamos a usted el acuerdo, con sus respectivos anexos, suscrito por las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, en la reunión extraordinaria realizada el 15 de mayo de 2013, para tratar el proceso de sustitución del Lic. Gregorio Galván Rivera como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal por causa de su fallecimiento.

Respetuosamente le solicitamos que en el ámbito de la Comisión que usted dignamente preside, se proceda a las deliberaciones y valoraciones correspondientes que procuren los acuerdos necesarios, para designar a la nueva Consejera o Consejero que habrá de integrarse al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para concluir el periodo vacante.

Sin otro particular, como siempre quedamos a sus órdenes y en espera de los comentarios que juzgue pertinentes.

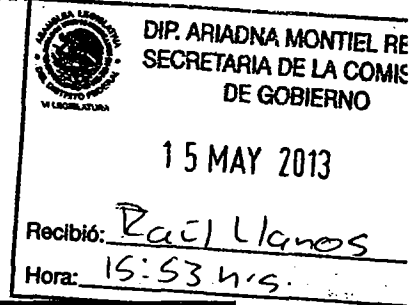
ATENTAMENTE.

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VIDAL LLERENAS
MORALES
VICEPRESIDENTE

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES
GÓMEZ
SECRETARIO

c.c.p. Dip. Ariadna Montiel Reyes; Secretaria de la Comisión de Gobierno. Presente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES
"2013 Año de Belisario Domínguez"

Acuerdo de la Comisión de Asuntos Político-Electorales para la sustitución del Lic. Gregorio Galván Rivera, como Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal por causa de su fallecimiento.

Con motivo del lamentable fallecimiento del Lic. Gregorio Galván Rivera, que ocupaba el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y ante la responsabilidad que la Asamblea Legislativa tiene de nombrar a la persona que habrá de sustituirle en el mencionado cargo, la Comisión de Asuntos Político-Electorales acuerda:


ANTECEDENTES

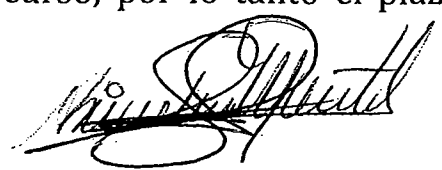
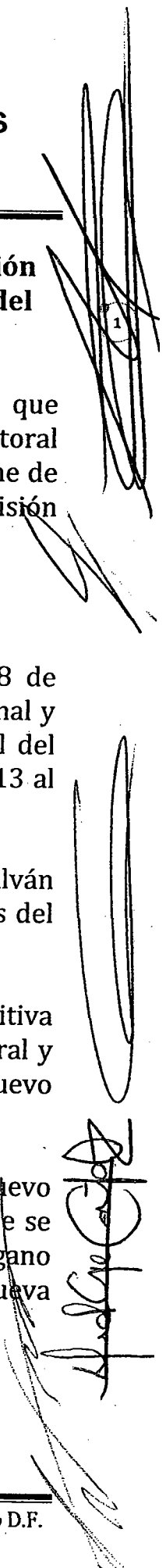
PRIMERO.- Ante el Pleno de la Asamblea Legislativa en la Sesión del 18 de diciembre de 2012, el Lic. Gregorio Galván Rivera rindió Protesta Constitucional y Estatutaria, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el periodo del 15 de enero de 2013 al 15 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Que a la fecha del lamentable fallecimiento del Lic. Gregorio Galván Rivera acaecido el 7 de mayo de 2013, habían transcurrido 3 meses y 22 días del ejercicio en su cargo.

TERCERO.- Que tan lamentable acontecimiento representa una ausencia definitiva en la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y por lo tanto, se debe proceder a la sustitución, designando una nueva o nuevo Consejero Electoral para concluir el periodo vacante.

CUARTO.- Que el tiempo que se tiene para la designación de la nueva o nuevo Consejero es de un plazo no mayor de 15 días, a partir de la notificación que se hace a la Asamblea Legislativa. La notificación se hizo llegar a este Órgano Legislativo el 10 de mayo del año en curso, por lo tanto el plazo para la nueva designación se cumplió el 31 de mayo.

 SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO 15 MAY 2013 Recibió: Raúl Velasco Hora: 15:55 hrs.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES
"2013 Año de Belisario Domínguez"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con base en el artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Asamblea tiene las facultades de sustituir al Consejero en caso de darse ausencia definitiva.

Artículo 25. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Así mismo, son integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, una representación de cada Partido Político, una por cada Grupo Parlamentario y el titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo General.

Los Consejeros Electorales serán elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los Grupos Parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral y durarán en su cargo siete años improrrogables.

En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.

En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, no podrá excederse de cuatro Consejeros de un mismo género.

De producirse una ausencia definitiva, o en su caso incurrir algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días, solo para concluir el periodo vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el principio de equidad de género y no alterar lo dispuesto en este artículo.

Para efectos de este Código se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Consejero Electoral.

El proceso de designación y sustitución de Consejeros Electorales se ajustará a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno, este Código y los ordenamientos aplicables para este efecto.

El Consejero Presidente será electo en sesión de Consejo General por la mayoría calificada de los Consejeros Electorales, para un periodo improrrogable de dos años y no podrá ser reelecto para el desempeño de la misma función.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 125 del Estatuto de Gobierno indica de manera clara como debe proceder la Asamblea Legislativa ante el supuesto antes mencionado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES
"2013 Año de Belisario Domínguez"

ARTÍCULO 125.- Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral. La Ley determinará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los propios Consejeros elegirán a uno de ellos como su Presidente, quien durará en el cargo dos años sin posibilidad de reelección.

De darse la falta absoluta de alguno de los Consejeros, el sustituto será elegido por la Asamblea Legislativa para concluir el periodo de la vacante. El Consejo General contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los tres años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Asuntos Político-Electorales, tiene a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

1.- Enviar a la Comisión de Gobierno la lista de los 67 aspirantes que en su momento fueron propuestos por los Grupos Parlamentarios para integrar el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo que comprende del 15 de enero de 2013 al 15 de enero de 2020. Se anexa lista (anexo 1) y ficha correspondiente de las 67 personas mencionadas (anexo 2).

Las personas que conforman la lista, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 26. Son requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral:

- I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES

"2013 Año de Belisario Domínguez"

- IV. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- V. *Poseer título profesional con antigüedad de al menos dos años al día de la designación;*
- VI. *Contar con conocimientos teóricos o experiencia práctica comprobada en materia político-electoral o de participación ciudadana de cuando menos tres años;*
- VII. *Tener residencia comprobada de al menos cinco años en el Distrito Federal anteriores al momento de la designación; y*
- VIII. *No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público.*

Por otra parte, ninguno de los aspirantes incurre en alguno de los impedimentos que la ley marca para ocupar el Cargo de Consejero Electoral, y que a continuación se transcriben:

Artículo 27. *Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral:*

- I. *Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o inhabilitado para desempeñar funciones públicas, mediante resolución ejecutoriada;*
- II. *Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;*
- III. *Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;*
- IV. *Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;*
- V. *Ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,*
- VI. *Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.*

2.- En el artículo 44 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se señalan las atribuciones y facultades que tiene la Comisión de Gobierno respecto al tema:

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Comisión de Gobierno:*

- VI.- *Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios respecto de la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, procurando el consenso necesario para la elección por el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del*



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES
"2013 Año de Belisario Domínguez"

Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno, de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita;

...
Con este fundamento, se solicita respetuosamente a la Comisión de Gobierno proceda a la respectiva valoración y deliberación de la lista que se le envía, y busque los consensos necesarios para proponer a la persona que habrá de sustituir al Lic. Gregorio Galván Rivera en el cargo de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, para concluir el periodo vacante.

3.- Se solicita también atentamente a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, realicen las consultas que consideren pertinentes, para que con sus propuestas contribuyan en el ámbito de la Comisión de Gobierno, a la valoración y deliberación para la designación de la nueva Consejera o Consejero.

4.- Para cumplir con el plazo establecido por la ley, en el sentido de que por ausencia definitiva de un Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tendrá quince días para nombrar al sustituto, a partir de recibir la notificación correspondiente. Por tanto, una vez que la Comisión de Gobierno acuerde su propuesta para la nueva designación, esta deberá ser remitida a la Diputación Permanente para que conforme a sus atribuciones, nombre provisionalmente a la ciudadana o ciudadano electo como Consejero Electoral, le tome Protesta para que posteriormente dicho nombramiento se someta al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

Esta atribución de la Diputación Permanente se señala en el artículo 58, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa:

ARTÍCULO 58.- *Son atribuciones de la Diputación Permanente:*

XIII. Si durante el periodo de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, nombrará provisionalmente al ciudadano electo o como Consejero Electoral de conformidad con el artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para tomarle protesta, posteriormente se someterá al Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;



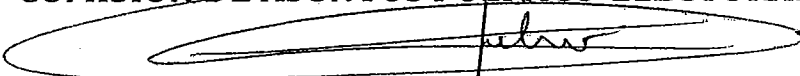
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES
"2013 Año de Belisario Domínguez"

Por lo tanto, la aprobación definitiva de la Consejera o Consejero Electoral que nombre la Diputación Permanente de manera provisional en el actual periodo de receso, podrá darse en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones que inicia en el próximo mes de septiembre del año en curso.

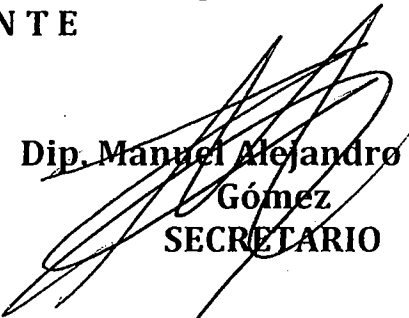
6

Dado en el Salón "Heberto Castillo" del Recinto de Donceles a los 15 días del mes de mayo de 2013.

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES


Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez
PRESIDENTE


Dip. Vidal Llerenas
Morales
VICEPRESIDENTE


Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez
SECRETARIO


Dip. Ariadna Montiel Reyes
INTEGRANTE


Dip. Dione Anguiano Flores
INTEGRANTE


Dip. Daniel Ordóñez Hernández
INTEGRANTE


Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz
INTEGRANTE


Dip. José Fernando Mercado Guaida
INTEGRANTE


Dip. Andrés Sánchez Miranda
INTEGRANTE